

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte
PROCESO:	VERBAL NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE:	Edificio Torre Cervantes P.H.
DEMANDADO:	Fiduciaria Corficolombiana S.A., y Otros
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2018 00485 00
ASUNTO:	ORDENA VINCULACIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO

Habida cuenta la solicitud extendida por la parte codemandada, Fiduciaria Corficolombiana S.A., en posición propia, identificada con Nit° 800.140.887-8, a la cual la parte demandante -previo traslado de tal solicitud- no se opuso (téngase en cuenta los argumentos expuestos en el auto del 6 de mayo del 2019, tendientes a resaltar las facultades de las que dispone la parte demandante, entre otras, la de encausar la demanda en contra de quienes ella considere factible y con las consecuencias procesales que ello implica), esto es, para que sea vinculada al proceso de la referencia en calidad de codemandada a la Fiduciaria Corficolombiana S.A., Fideicomiso Torre Cervantes, identificada con Nit° 800.256.769-6; este Despacho, sin que ello suponga la desvinculación de la primera, reiterando el contenido del auto enunciado *ut supra*, y en atención a lo previsto en en el numeral 2 del artículo 53 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la vinculación a la presente demanda como parte codemandada a la Fiduciaria Corficolombiana S.A., Fideicomiso Torre Cervantes, identificada con Nit° 800.256.769-6.

SEGUNDO. ORDENAR que, al efecto, se le CORRA traslado a la parte codemandada, conforme a lo establecido en el Artículo 91 *Ibídem* en concordancia con lo previsto el Artículo 369 *Eiusdem*, por el término legal de veinte (20) días, para que ejercite el derecho de

defensa y contradicción, mediante la notificación personal que, en razón de las circunstancias actuales (emergencia sanitaria, la cual torna imposible la notificación personal), *quid pro quo* procederá como notificación por conducta concluyente, cuando manifieste encontrarse debidamente enterada y disponga efectivamente de la copia digital de la demanda inicialmente presentada de manera física.

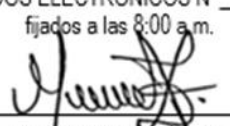
Y para lo cual, desde ya se exhorta a la parte demandante, a fin de que (incluso en sinergia con la parte pluralmente demandada), se sirva allegar al correo del Juzgado ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co, todas las piezas procesales con las que cuente debidamente digitalizadas, en aras de conformar el expediente.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, en la fecha (digitalmente generada), se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____ fijados a las 8:00 a.m.  Secretario Ad Hoc

D